

NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LAS PICAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

Benjamí Anglès Juanpere

Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Oberta de Cataluña (UOC)

Recibido: Octubre, 2016.

Aceptado: Abril, 2017.

RESUMEN

El art. 142 de la Constitución Española dispone que las haciendas locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participaciones en los ingresos del Estado (PIE) y de las Comunidades Autónomas (PICAS). En el ámbito de la financiación local, pues, la participación de los municipios en los ingresos autonómicos es fundamental. En el presente trabajo se analizan las distintas regulaciones autonómicas en esta materia, así como los importes de las transferencias económicas de las Comunidades Autónomas de Régimen Común a favor de sus ayuntamientos, a partir de los datos obtenidos de los respectivos presupuestos anuales, todo ello con el objetivo de comprobar si efectivamente tales ingresos juegan el papel fundamental que la Constitución les confiere.

Palabras clave: haciendas locales, financiación local, municipios, Comunidades Autónomas, PICAS.

NATURE AND EVOLUTION OF THE PICAS IN THE AUTONOMOUS REGIONS OF COMMON SYSTEM

Benjamí Anglès Juanpere

ABSTRACT

Article 142 of the Spanish Constitution provides that local treasuries shall be mainly financed by their own taxes and by contributions from State (PIE) and Autonomous Regions (PICAS). On local financing, therefore, the participation of municipalities in the regional income is fundamental. In this paper, will be analyzed the different regional regulations in this area, as well as the amounts of economic transfers from Autonomous Regions to their municipalities, based on data obtained from the respective annual budgets. The main goal is verifying if those revenues actually play the fundamental role conferred by the Constitution.

Keywords: local treasuries, local financing, municipalities, Autonomous Regions, PICAS.

SUMARIO

1. NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LAS PICAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN. 1.1. Marco jurídico y comportamiento individualizado de las PICAS en las Comunidades Autónomas de régimen común. 1.2. Cuantía y evolución del conjunto de las PICAS en las Comunidades Autónomas de régimen común. 2. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

1. NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LAS PICAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

Con el presente trabajo se pretende realizar un breve estudio sobre la naturaleza y evolución de las participaciones de los municipios españoles en los ingresos de las Comunidades Autónomas (CCAA) de régimen común (1). A partir de los datos económicos obtenidos de los distintos portales autonómicos, se analiza su configuración y evolución individualizada, así como el comportamiento conjunto de todas ellas. El objetivo fundamental es conocer el alcance de dichas transferencias en la financiación de los municipios, teniendo en cuenta el carácter básico que les otorga la Constitución española (CE).

Según el art. 142 de la CE, las Haciendas Locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participaciones en los ingresos del Estado y de las CCAA (2). Tales fuentes de ingresos, aunque independientes, deben actuar integradamente con el objetivo de proporcionar a los ayuntamientos el volumen suficiente de recursos económicos que garantice el desempeño de sus funciones. En el ámbito de la financiación local, pues, se proclaman las Participaciones en los Ingresos del Estado (PIE) y las Participaciones en los Ingresos de las Comunidades Autónomas (PICAS) como recursos fundamentales.

Teniendo en cuenta el marco competencial establecido por la CE y los respectivos Estatutos de Autonomía, así como el principio de autonomía política y financiera de las CCAA, el análisis del comportamiento de las PICAS pasa necesariamente por estudiar el modelo que cada Comunidad ha adoptado. En atención a dicho principio de autonomía, no existe ningún impedimento para que cada una de ellas establezca sus propios criterios de reparto o decida qué tributos o ingresos autonómicos destinar a las mismas.

Según CORDERO Y MURILLO (2008), las PICAS han tenido un desarrollo muy desigual entre las diferentes regiones. Así, existen algunas CCAA que ni siquiera han puesto en marcha este recurso, otras que han optado por crear un fondo distributivo que se repar-

(1) En España existen dos sistemas de financiación autonómica: el régimen común, regulado por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que incluye a quince CCAA, más las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y el régimen foral, reconocido por la Disposición adicional primera de la Constitución Española y que corresponde a los territorios históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra).

(2) De este modo, en opinión de RAMALLO MASSANET y ZORNOZA PÉREZ (1993), «el papel que corresponde en la financiación local a los tributos propios se ve complementado con el de la participación en los tributos del Estado y las CCAA, recursos que la CE considera fundamentales para la financiación de las Haciendas Locales y que, habida cuenta de las características del sistema impositivo local y del escaso margen para incrementar sus rendimientos, se constituyen en el instrumento de mayor importancia al servicio de la suficiencia de las Entidades Locales».

te entre las Entidades Locales (EELL) siguiendo las directrices acordadas por los gobiernos autonómicos, y sólo unas pocas han instrumentado una verdadera participación en los ingresos tributarios de la Hacienda autonómica.

Ante la baja recaudación de los tributos autonómicos, la mayoría de CCAA han terminado aprobando transferencias económicas directas en sus presupuestos anuales, las cuales se canalizan hacia los ayuntamientos por medio de fondos de financiación o de cooperación local no vinculados con sus ingresos. Precisamente para RAMOS PRIETO (2009, *Alternativas...*), una explicación de la poca incidencia de las PICAS en la financiación de los municipios son los exiguos resultados económicos de los imposición autonómica.

Los primeros en observar el flagrante incumplimiento por parte de las CCAA de la previsión constitucional de financiar sus respectivos municipios mediante las PICAS fueron QUINTANA FERRER (2001) y CASADO OLLERO (2002), quienes ya denunciaron las perjudiciales consecuencias de dicho incumplimiento al limitar la autonomía local e impedir la suficiencia financiera de las EELL.

Igualmente críticos se han mostrado PEDRAJA Y CORDERO (2010), quienes consideran que, hasta la fecha, las PICAS de las CCAA de régimen común no se han desarrollado con la generalidad e intensidad que le correspondería a este instrumento de financiación, según lo establecido por el citado artículo 142 de la CE y, además, si se tiene en cuenta la relevancia alcanzada por las CCAA en la organización territorial y política de España. Sus dotaciones presentan una elevada condicionalidad, son reducidas, carecen de automatismo y sus criterios distributivos además de discutibles no ofrecen la estabilidad financiera necesaria a las EELL.

Por su parte, diversos autores también han criticado al legislador estatal, como CASADO OLLERO (2002) y LASARTE ÁLVAREZ Y RAMOS PRIETO (2009), por no haber considerado en ningún momento regular unos principios y condiciones mínimas de obligado cumplimiento por parte de las CCAA para impulsar y configurar dichas participaciones (3), las cuales asegurarían precisamente los principios de autonomía local y suficiencia financiera de todos los ayuntamientos (4). Precisamente ZORNOZA PÉREZ (2008) se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de una eventual norma estatal que regule las transferencias autonómicas a favor de las EELL, al entender que el Estado dispone de títulos competenciales suficientes para realizar una regulación básica de las PICAS y establecer un «mínimo común denominador normativo» (5).

(3) Sobre esta aparente pasividad por parte del Estado, MEDINA GUERRERO (2005) ha apuntado que «lejos de abordarse al unísono el tema del reparto de los recursos en el seno del Estado autonómico en su conjunto, hasta la fecha siempre se ha actuado de forma fragmentaria, esto es, se ha afrontado primero el tema de la financiación autonómica y sólo más tarde, una vez resuelto éste, se ha pasado al tratamiento de la Hacienda local».

(4) En opinión de SUÁREZ PANDIELLO (2001), las transferencias de carácter incondicionado deberían destinarse primordialmente a terminar con las diferencias entre las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los municipios.

(5) Concluye ZORNOZA PÉREZ (2008): «Recapitulando, a la luz de la jurisprudencia constitucional relativa a los títulos competenciales que habilitan la intervención estatal en la regulación de las Haciendas locales, podríamos concluir que el título contenido en el artículo 149.1.18, en conjunción con el contenido en el número 14 del mismo precepto de la Constitución permiten y responsabilizan al Estado: (i) del establecimiento de un sistema de relaciones entre las distintas Haciendas, lo que incluye tanto la regulación de instituciones comunes a las distintas Haciendas como las medidas de coordinación entre ellas; (ii) del establecimiento de un sistema de financiación local y la configuración de sus principales recursos y, entre ellos, de las participaciones en tributos de las CCAA, estableciendo un mínimo común denominador normativo que, a nuestro parecer, podría referirse a los recursos tributarios que sirven de base a la participación, a su carácter de financiación incondicionada o básica, a los criterios básicos para su distribución y a las reglas

A tenor de lo dispuesto por el art. 142 de la CE, la participación de las Haciendas locales en los ingresos de las CCAA haría referencia a los tributos propios de éstas, de modo que tendría que existir una vinculación directa, en cuanto a cuantía y evolución, entre los ingresos tributarios autonómicos y los recursos transferidos a las respectivas Haciendas municipales. Sin embargo, para abordar el estudio de las PICAS se plantea en primer lugar la disyuntiva de discernir en qué casos los sistemas autonómicos de financiación local constituyen verdaderas participaciones de los municipios en los ingresos tributarios de las CCAA, o si, por lo contrario, consisten en un conjunto de transferencias de diferente índole a favor de las EELL, cuya cuantía anual depende de la voluntad política de los respectivos gobiernos autonómicos.

Para que puedan considerarse verdaderos sistemas de participación, RAMOS PRIETO (2009, *Aspectos...*) considera que tienen que ser objetivos, automáticos y claros, de modo que pueda preverse tanto la cuantía de dichas transferencias como el momento de su percepción. En el mismo sentido ya se pronunciaba GONZÁLEZ PUEYO (1990), al manifestar que, llámense participaciones o transferencias, lo verdaderamente importante es que, mediante tales instrumentos de financiación, se permita que las EELL dispongan de los recursos necesarios y suficientes para desempeñar su cometido, con plena autonomía y sin condicionantes de quienes les transfieren tales recursos. Precisamente, para VILALTA FERRER (2005), es imprescindible que las Haciendas locales dispongan de recursos incondicionados de manera que puedan decidir libremente su destino. Difícilmente un gobierno puede ser autónomo, fiscalmente hablando, si sus ingresos proceden de subvenciones o transferencias vinculadas de otras Administraciones (6).

De igual forma se pronuncian los tribunales, entre otras, la STC 109/1988, de 8 de junio (FJ 10^o), afirma que la autonomía financiera local exige «en primer lugar, la plena disponibilidad por las corporaciones locales de sus ingresos, sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, para poder ejercer las competencias propias (...) Y, en segundo lugar, la capacidad de decisión sobre el destino de sus fondos, también sin condicionamientos indebidos. Solamente así, en rigor, asegurando *prima facie* la posibilidad de decidir libremente sobre el destino de los recursos, adquiere pleno sentido la garantía de la suficiencia de ingresos para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas». Mientras que la STS 501/2007, de 29 de enero (FJ 8^o), considera que, aunque no cabe excluir que se puedan vincular las transferencias y subvenciones a un destino concreto, «en cuanto a la financiación básica local, la participación en los ingresos de otras Administraciones debe normalmente canalizarse a través de transferencias incondicionadas que permitan la libre disponibilidad de los fondos por parte de las Corporaciones Locales».

Por todo ello, las transferencias condicionadas se distinguen de las incondicionadas en:

- *La dependencia.* Las transferencias condicionadas obedecen a una decisión discrecional de la Administración otorgante que las convoca, frente al automatismo de la concesión de las incondicionadas.
- *La afectación de su propósito.* Las transferencias condicionadas están afectas a fines determinados con carácter previo por quien las concede, frente a la libertad de disposición de las incondicionadas.

para su evolución; y, finalmente, (iii) de la adopción de regulaciones tendentes a garantizar la suficiencia de las Entidades locales, haciendo posible la efectiva puesta en práctica o desarrollo de las PICAs mediante el establecimiento de reglas que hagan visible el sistema de relaciones entre los distintos niveles de Hacienda, al vincular los recursos que hacen posible su financiación».

(6) En tales circunstancias, en las que los fondos transferidos están adscritos a destinos concretos, LASAGABASTER HERRARTE (2007) advierte que: «los ingresos vinculados dan el poder de decisión sobre el gasto público a la entidad que otorga el ingreso. Esto conlleva una actuación claramente contraria al principio de autonomía».

- *La obligación de justificación.* El destino de las transferencias condicionadas debe justificarse ante quién las concede, frente a la no obligación de justificación de las incondicionadas.

Para su análisis comparativo, y de acuerdo con RAMOS PRIETO (2009), en el presente trabajo se considera como instrumento de participación en los ingresos de las CCAA de régimen común toda transferencia incondicionada de recursos con carácter no finalista y, por consiguiente, no sujeta a la obligación de justificar su destino, de modo que el análisis de las PICAS va a incluir tanto las efectivas participaciones en los ingresos tributarios autonómicos como otras transferencias incondicionadas a favor de las Haciendas municipales.

Teniendo en cuenta dicha premisa, a continuación se analizan los distintos modelos de participación de los municipios españoles en los ingresos de las CCAA de régimen común. El objetivo es observar su configuración, cuantía y evolución, así como analizar si cumplen con el papel de recurso fundamental otorgado por la CE.

1.1. Marco jurídico y comportamiento individualizado de las PICAS de las Comunidades Autónomas de régimen común.

a) Andalucía

La norma que regula la participación de los ayuntamientos andaluces en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de dicha Comunidad, mediante la cual se crea el Fondo de Participación de las EELL en los tributos de la Comunidad Autónoma. Este nuevo fondo sustituye el anterior Fondo de nivelación de servicios municipales, de financiación incondicionada, vigente desde el año 2004.

Las principales características del modelo andaluz de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son las siguientes:

- Clasificación de los municipios:
 - a) Grupo 1: Municipios de menos de 5.000 habitantes.
 - b) Grupo 2: Municipios entre los 5.000 y los 19.999 habitantes.
 - c) Grupo 3: Municipios entre los 20.000 y los 49.999 habitantes.
 - d) Grupo 4: Municipios de 50.000 habitantes o más.
- Ingresos tributarios participados:
 - a) Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
 - b) Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
 - c) Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.
 - d) Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.
 - e) ISD e ITPyAJD.
 - f) Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.
 - g) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
 - h) Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

VARIABLES DE DISTRIBUCIÓN Y CRITERIOS A TENER EN CUENTA:

- a) Las transferencias del citado Fondo de nivelación recibidas en 2009.
- b) La población relativa de cada municipio con respecto de la población total
- c) La superficie relativa de cada municipio con respecto de la superficie urbana total.
- d) La dispersión relativa de cada municipio con respecto de la dispersión total.

Según los datos económicos de las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuantías y evolución de las transferencias totales e incondicionadas de la Hacienda autonómica a favor de los municipios andaluces son las siguientes:

TABLA 1
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ⁷ C	Importe por habitante B/C
2005 ⁸	2.133.548.526	80.229.101	3,8	7.849.799	10,22
2006 ⁹	2.277.566.901	89.856.593	3,9	7.975.672	11,27
2007 ¹⁰	2.445.694.569	120.000.000	4,9	8.059.461	14,89
2008 ¹¹	2.602.446.883	127.000.000	4,9	8.202.220	15,51
2009 ¹²	2.719.426.715	159.000.000	5,8	8.302.923	19,15
2010 ¹³	2.719.460.307	200.000.000	7,4	8.370.975	23,89
2011 ¹⁴	2.430.890.586	420.000.000	17,3	8.424.102	49,86
2012 ¹⁵	3.080.316.422	480.000.000	15,6	8.449.985	56,80
2013 ¹⁶	3.084.813.641	480.000.000	15,6	8.440.300	56,87
2014 ¹⁷	3.081.470.006	480.000.000	15,6	8.402.305	57,13
2015 ¹⁸	3.129.306.213	480.000.000	15,3	8.399.043	57,15
2016 ¹⁹	3.216.944.490	480.000.000	14,9	8.388.107	57,22

(7) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

(8) Según la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2005 y la Orden de 4 de febrero de 2005, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2005.

(9) Según la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2006 y la Orden de 24 de febrero de 2006, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2006.

(10) Según la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2007 y la Orden de 19 de febrero de 2007, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2007.

(11) Según la Ley 24/2007, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2008 y la Orden de 15 de febrero de 2008, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2008.

(12) Según la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2009 y la Orden de 3 de abril de 2009, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales para el ejercicio 2009.

(13) Según la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2010 y la Orden de 19 de marzo de 2010, que regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales para el ejercicio 2010.

(14) Según la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2011, de acuerdo con el art. 4.2 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, de la participación de las EELL en los tributos de la Comunidad, y que establece el Fondo para el periodo 2011 a 2014.

(15) Según la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2012, de acuerdo con el art. 4.2 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, de la participación de las EELL en los tributos de la Comunidad, y que establece el Fondo para el periodo 2011 a 2014.

(16) Según la Disposición adicional sexta de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2013.

(17) Según la Disposición adicional novena de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2014.

(18) Según la Disposición adicional novena de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2015.

(19) Según la Disposición adicional novena de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 2016.

b) Aragón

La normativa reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón es la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, de creación del Fondo Local de Aragón, de acuerdo con la dotación prevista anualmente por la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad. En el preámbulo de dicha Ley se afirma que, a pesar de la inexistencia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la escasez de recursos de las Haciendas locales aragonesas junto a la cada vez mayor exigencia de prestación de servicios por parte de los ciudadanos, aconsejan establecer un mecanismo de financiación suplementaria mediante la participación de los municipios aragoneses en los ingresos de la Comunidad. Por ello, mediante dicha ley, se crea el Fondo Aragonés de Cooperación Municipal con el objetivo de garantizar la suficiencia financiera de los municipios aragoneses.

Las principales características del modelo aragonés de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son las siguientes:

– Destinatarios del Fondo:

Todos los municipios aragoneses, excluidos Huesca, Teruel y Zaragoza que son objeto de tratamiento específico a través de los correspondientes convenios que se establezcan.

– Reglas y criterios de distribución del Fondo:

a) Una cantidad fija resultante de distribuir por partes iguales el 40% del Fondo entre todos los municipios.

b) El 60% restante se distribuye con arreglo a los siguientes criterios:

1º) El 75%, en proporción al número de habitantes de derecho en cada municipio.

2º) El 25% restante, en función de la existencia de núcleos de población diferenciados en cada municipio, de tal forma que un 40% se distribuya en igual cuantía entre todos los núcleos y el 60% restante en función del número de habitantes de los mismos.

A partir de las cuantías contenidas en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la evolución de las transferencias de la Hacienda autonómica a los municipios aragoneses es la siguiente:

TABLA 2
*** importes en €**

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes²⁰ C	Importe por habitante B/C
2005²¹	188.306.391	24.472.485	13,0	1.269.027	19,28
2006²²	264.953.937	24.040.485	9,1	1.277.471	18,82
2007²³	266.998.071	24.040.485	9,0	1.296.655	18,54
2008²⁴	262.262.466	24.040.485	9,2	1.326.918	18,12
2009²⁵	289.085.601	24.040.485	8,3	1.345.473	17,87
2010²⁶	232.571.728	19.235.000	8,3	1.347.095	14,28
2011²⁷	168.506.452	10.446.601	6,2	1.346.293	7,76
2012²⁸	178.677.703	10.491.602	5,9	1.349.467	7,77
2013²⁹	125.503.365	10.491.602	8,4	1.347.150	7,79
2014³⁰	140.303.538	9.653.000	6,9	1.325.385	7,28
2015³¹	134.188.282	9.653.000	7,2	1.317.847	7,32
2016³²	113.358.971	17.500.000	15,4	1.308.563	13,37

(20) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(21) Según el Anexo I de la Ley 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005.

(22) Según el Anexo I de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006.

(23) Según el Anexo I de la Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007.

(24) Según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

(25) Según el Anexo I de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009.

(26) Según el Anexo I de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

(27) Según el Anexo I de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

(28) Según el Anexo I de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

(29) Según el Anexo I de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

(30) Según el Anexo I de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

(31) Según el Anexo I de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

(32) Según el Anexo I de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

c) Asturias

La normativa reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009, creadora del Fondo de Cooperación Municipal de carácter incondicionado, es decir, no finalista ni sujeto a justificación. Este Fondo, que sucede al anterior Fondo especial de cooperación para concejos de menos de 1.000 habitantes, se amplía a favor de aquellos concejos (33) con población igual o inferior a 40.000 habitantes y tiene como principal objetivo asegurar la correcta dotación de las infraestructuras básicas, la mejora de espacios públicos, así como otras inversiones destinadas al uso público.

Las principales características del modelo asturiano de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son:

- Destinatarios del Fondo:

Los concejos asturianos con una población igual o inferior a 40.000 habitantes.

- Sistema y criterios de distribución del Fondo:

- a) En concepto de cuota fija, 50.000 euros.
- b) En concepto de cuota variable, la cantidad que resulte de la aplicación de los siguientes parámetros:
 - 1º) Población. La cantidad máxima serán 60.000 euros distribuidos de la siguiente forma: Hasta 2.500 habitantes: 15 euros por habitante, y a partir de 2.500 habitantes: 5 euros por habitante.
 - 2º) Índice de envejecimiento. Se distribuirán 400.000 euros de forma directamente proporcional a los índices de envejecimiento de la población obtenidos a partir de datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
 - 3º) Superficie. Se distribuirán 250.000 euros de forma directamente proporcional a la superficie de cada concejo, expresada en kilómetros cuadrados.
 - 4º) Orografía. Se distribuirán 250.000 euros directamente en proporción al porcentaje de kilómetros cuadrados de cada concejo de pendiente superior al 20%.
 - 5º) Núcleos de población. La cantidad restante se distribuirá de forma directamente proporcional al número de núcleos de población con un mínimo de 5 habitantes con que cuente cada concejo.

De acuerdo con las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, las cuantías de las transferencias de la Hacienda autonómica a favor de los municipios asturianos son las siguientes:

(33) De acuerdo con el art. 6.1 del Estatuto de Autonomía de Asturias, los municipios asturianos recibirán la denominación tradicional de Concejos.

TABLA 3
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ³⁴ C	Importe por habitante B/C
2005 ³⁵	48.133.672	388.000	0,8	1.076.635	0,36
2006 ³⁶	39.454.009	804.000	2,0	1.076.896	0,75
2007 ³⁷	47.585.953	1.000.000	2,1	1.074.862	0,93
2008 ³⁸	47.585.953	1.000.000	2,1	1.080.138	0,93
2009 ³⁹	55.807.575	8.500.000	15,2	1.085.289	7,83
2010 ⁴⁰	86.235.518	8.500.000	9,9	1.084.341	7,84
2011 ⁴¹	52.603.105	8.500.000	16,2	1.081.487	7,86
2012 ⁴²	52.603.105	8.500.000	16,2	1.077.360	7,89
2013 ⁴³	135.039.246	6.000.000	4,4	1.068.165	5,62
2014 ⁴⁴	135.039.246	6.000.000	4,4	1.061.756	5,65
2015 ⁴⁵	58.251.032	6.000.000	10,3	1.051.229	5,71
2016 ⁴⁶	58.251.032	6.000.000	10,3	1.042.608	5,75

(34) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(35) Según el Anexo de Ingresos y Gastos de la Ley del Principado de Asturias 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005.

(36) Según el Anexo de Ingresos y Gastos de la Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006.

(37) Según el Anexo de Ingresos y Gastos de la Ley del Principado de Asturias 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2007

(38) Se prorrogaron los Presupuestos Generales de 2007 para 2008.

(39) Según el Anexo de Ingresos y Gastos de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

(40) Según el Anexo de Ingresos y Gastos de la Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010.

(41) Según el Anexo del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011.

(42) Según Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012, en relación con el Anexo del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011.

(43) Según el Anexo del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

(44) Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014.

(45) Según el Anexo del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015.

(46) Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 durante el ejercicio 2016.

d) *Canarias*

La norma reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma de Canarias es la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, según la dotación prevista anualmente por la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad. Este Fondo, de adhesión potestativa, proporciona a las Haciendas locales transferencias orientadas a la consecución de un doble objetivo:

- a) El 50% con destino a saneamiento económico-financiero o, si se cumplen los indicadores previstos (47), a inversión.
- b) El otro 50% para gastos de libre financiación de los municipios.

Las principales características del modelo canario de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son las siguientes:

- Destinatarios del Fondo:

Todos los municipios canarios que decidan participar en el Fondo.

- Sistema y criterios de distribución del Fondo:

- a) A la Federación Canaria de Municipios, el 1%.
- b) A los municipios participantes en el Fondo, la cuantía restante utilizando los siguientes criterios y porcentajes:
 - 1) Población (68%).
 - 2) Solidaridad (16%).
 - 3) Insularidad periférica (1%).
 - 4) Extensión territorial (2%).
 - 5) Espacios naturales protegidos (2%).
 - 6) Plazas turísticas (2%).
 - 7) Dispersión territorial (5%).
 - 8) Unidades escolares (4%).

Según los datos obtenidos de las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, los importes de las transferencias totales e incondicionadas de la Hacienda canaria a favor de los municipios de la comunidad son los siguientes:

(47) Según el art. 11 de la citada Ley 3/1999, los indicadores de saneamiento económico-financiero son: el remanente de tesorería superior al 1%, el ahorro neto superior al 10% y el volumen de endeudamiento a largo plazo inferior al 70%.

TABLA 4
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ⁴⁸ C	Importe por habitante B/C
2005 ⁴⁹	155.222.824	154.609.455	99,6	1.968.280	78,55
2006 ⁵⁰	171.868.248	171.203.907	99,6	1.995.833	85,78
2007 ⁵¹	176.420.860	175.506.958	99,5	2.025.951	86,63
2008 ⁵²	199.449.623	192.035.826	96,3	2.075.968	92,50
2009 ⁵³	459.417.231	228.154.794	49,7	2.103.992	108,44
2010 ⁵⁴	521.031.214	228.004.784	43,8	2.118.519	107,62
2011 ⁵⁵	475.924.280	223.657.452	47,0	2.126.769	105,16
2012 ⁵⁶	480.533.725	234.124.704	48,7	2.118.344	110,52
2013 ⁵⁷	512.493.544	230.750.272	45,0	2.118.679	108,91
2014 ⁵⁸	478.628.872	206.918.104	43,2	2.104.815	98,31
2015 ⁵⁹	482.232.583	211.048.768	43,8	2.100.306	100,48
2016 ⁶⁰	503.780.835	226.616.866	45,0	2.101.924	107,81

(48) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(49) Según el Anexo III de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2005.

(50) Según el Anexo III de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2006.

(51) Según el Anexo III de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2007.

(52) Según el Anexo IV de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2008.

(53) Según el Anexo IV de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2009.

(54) Según el Anexo IV de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2010.

(55) Según el Anexo IV de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2011.

(56) Según el Anexo III de la Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2012.

(57) Según el Anexo III de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2013.

(58) Según el Anexo III de la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2014.

(59) Según el Anexo III de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2015.

(60) Según el Anexo III de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2016.

e) *Cantabria*

La normativa que regula esta materia en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el Decreto 109/2006, de 26 de octubre, por el que se crea y regula el Fondo de Cooperación Municipal, de acuerdo con la dotación prevista anualmente por las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad (61). Según el preámbulo del citado Decreto, el modelo del Fondo de Cooperación Municipal se fundamenta en la participación de todos los municipios y en el principio de solidaridad con los municipios de menor capacidad económica, de forma que la distribución anual de dicho Fondo responda a criterios previamente establecidos por la propia Comunidad Autónoma.

Las principales características del modelo cántabro de transferencias incondicionadas a favor de los municipios de dicha Comunidad son:

- Destinatarios del Fondo:
Todos los municipios de la Comunidad de Cantabria.
- Reglas y criterios de distribución del Fondo (62):
 - a) Una parte fija, asignada directamente, que es de aplicación a los municipios con población superior a veinte mil vecinos.
 - b) Una parte variable, que es de aplicación al resto de municipios en función de su población (85%) (63) y extensión relativa (15%) (64).

A partir de las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las cuantías de las transferencias de la Hacienda autonómica percibidas por los municipios cántabros son las siguientes:

(61) En noviembre de 2012 se aprobó por parte de la Comisión de Administración Local la suspensión de este Fondo de Cooperación y la puesta en marcha de un Fondo de Liquidez de menor cuantía y criterios de reparto distintos.

(62) En el ejercicio 2013, los créditos asignados al Fondo de cooperación municipal se pudieron ser destinados a financiar gasto corriente o de capital de los concejos beneficiarios.

(63) De acuerdo con el Anexo III, del citado Decreto 109/2006, las asignaciones según tramos de población para los municipios incluidos en el sistema de asignación variable son:

Tramos de habitantes		Asignación
0	100	51.750 euros
101	500	50.715 euros
501	900	49.680 euros
901	1.500	46.575 euros
1.501	2.000	40.365 euros
2.001	2.500	39.330 euros
2.501	4.000	36.225 euros
4.001	5.000	31.050 euros
5.001	10.000	25.875 euros
10.001	12.000	20.700 euros
12.001	20.000	10.350 euros

(64) De acuerdo con el Anexo III, del citado Decreto 109/2006, la extensión relativa de cada municipio resulta del cociente entre la propia extensión del municipio y la extensión total de los municipios incluidos en el sistema de asignación variable.

TABLA 5
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ⁶⁵ C	Importe por habitante B/C
2005 ⁶⁶	24.308.762	0	0,0	562.309	0,00
2006 ⁶⁷	15.044.000	13.780.000	91,6	568.091	24,26
2007 ⁶⁸	15.770.860	14.427.660	91,5	572.824	25,19
2008 ⁶⁹	27.724.868	15.149.043	54,6	582.138	26,02
2009 ⁷⁰	28.509.941	15.452.024	54,2	589.235	26,22
2010 ⁷¹	27.240.301	15.452.024	56,7	592.250	26,09
2011 ⁷²	21.287.037	15.452.024	72,6	593.121	26,05
2012 ⁷³	18.025.718	15.452.024	85,7	593.861	26,02
2013 ⁷⁴	5.002.994	4.300.000	85,9	591.888	7,26
2014 ⁷⁵	5.088.522	4.300.000	84,5	588.656	7,30
2015 ⁷⁶	4.993.904	4.300.000	86,1	585.179	7,35
2016 ⁷⁷	15.742.024	15.202.024	96,6	582.206	26,11

(65) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(66) Según el estado de gastos de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2005.

(67) Según el estado de gastos de la Ley 5/2005, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

(68) Según el estado de gastos de la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2007.

(69) Según el estado de gastos de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2008.

(70) Según el estado de gastos de la Ley 8/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2009.

(71) Según el estado de gastos de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2010.

(72) Según el estado de gastos de la Ley 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2011.

(73) Según el estado de gastos de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2012.

(74) Según el estado de gastos de la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2013.

(75) Según el estado de gastos de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2014.

(76) Según el estado de gastos de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2015.

(77) Según el estado de gastos de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2016.

f) *Castilla-la Mancha*

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, esta materia está regulada por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, mediante la cual se creó el Fondo Regional de Ayuda a Municipios, una parte del cual tenía carácter de no específico, es decir, de carácter incondicionado (78), siendo su dotación inicialmente prevista por las correspondientes Leyes de Presupuestos. No obstante, su configuración fue modificada por la Ley 10/2011, de 21 de marzo, mediante la cual se mantuvo el Fondo Regional de Cooperación Local, cuyo carácter es específico, es decir, contempla únicamente programas finalistas. De modo que, a partir del año 2012, los recursos transferidos por la Hacienda autonómica se destinan a cofinanciar programas específicos de solicitud voluntaria por parte de los ayuntamientos (79).

Analizadas las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los importes de las transferencias de la Hacienda autonómica a favor de los municipios castellano-manchegos son las siguientes:

(78) Según el art. 78 de la Ley 3/1991, en su redacción original, con cargo a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, se dotará anualmente un Fondo Regional de Ayuda a los Municipios (FRAM), que tendrá por objeto cooperar con los mismos en la prestación de servicios a los ciudadanos.

– El 30 por 100 de este fondo se destinará a los municipios con población de hasta 2.000 habitantes y tendrá carácter no específico.

– El 35 por 100 se destinará a los municipios con población comprendida entre 2.001 y 10.000 habitantes. El 60 por 100 tendrá el carácter de no específico y el 40 por 100 tendrá el carácter de específico.

– El 10 por 100 se destinará a los municipios con población comprendida entre 10.001 y 25.000 habitantes. El 60 por 100 tendrá el carácter de no específico y el 40 por 100 tendrá el carácter de específico.

– El 7 por 100 se destinará a los municipios con población comprendida entre 25.001 y 50.000 habitantes. El 60 por 100 tendrá el carácter de no específico y el 40 por 100 tendrá el carácter de específico.

– El 18 por 100 se destinará a municipios con población superior a 50.000 habitantes. El 60 por 100 tendrá el carácter de no específico y el 40 por 100 tendrá el carácter de específico.

(79) Según la citada Ley 10/2011, la redacción del art. 80 de la Ley 3/1991 es la siguiente: 1. La parte del fondo previsto para los Municipios y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio se destinará a financiar programas en sectores relacionados con educación, empleo, cultura, deportes, bienestar social, sanidad, medio ambiente, caminos rurales, ciclo hidráulico, residuos sólidos urbanos e instalaciones municipales. 2. Para la asignación de esta partida, la consejería que ostente las competencias en materia de administración local efectuará una convocatoria pública a la que podrán acogerse los diferentes Municipios y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de la región en el ámbito de sus competencias.

TABLA 6
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ⁸⁰ C	Importe por habitante B/C
2005 ⁸¹	58.164.201	41.878.225	72,0	1.894.667	22,10
2006 ⁸²	60.625.129	43.650.093	72,0	1.932.261	22,59
2007 ⁸³	63.189.777	45.496.639	72,0	1.977.304	23,01
2008 ⁸⁴	64.640.260	46.540.987	72,0	2.043.100	22,78
2009 ⁸⁵	65.753.089	47.342.224	72,0	2.081.313	22,75
2010 ⁸⁶	62.465.431	44.975.110	72,0	2.098.373	21,43
2011 ⁸⁷	62.489.880	44.992.714	72,0	2.115.334	21,27
2012 ⁸⁸	16.637.720	0	0,0	2.121.888	0,00
2013 ⁸⁹	13.712.950	0	0,0	2.100.998	0,00
2014 ⁹⁰	7.572.000	0	0,0	2.078.611	0,00
2015 ⁹¹	7.558.440	0	0,0	2.059.191	0,00
2016 ⁹²	7.594.820	0	0,0	2.041.631	0,00

(80) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(81) Según el Anexo de la Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2005.

(82) Según el Anexo de la Ley 13/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2006.

(83) Según el Anexo de la Ley 6/2006, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2007.

(84) Según el Anexo de la Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.

(85) Según el Anexo de la Ley 10/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009.

(86) Según el Anexo de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010.

(87) Según el Anexo de la Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011.

(88) Según el Anexo de la Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2012.

(89) Según el Anexo de la Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2013.

(90) Según el Anexo de la Ley 10/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2014.

(91) Según el Anexo de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2015.

(92) Según el Anexo de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2016.

g) *Castilla y León*

Hasta el ejercicio 2014, la norma que regulaba esta materia fue la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que establecía el Plan de Cooperación Local como el instrumento de cooperación económica de la Comunidad con las Entidades Locales de su territorio. Su configuración se modificó por la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y, específicamente, de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local.

No obstante, en la actualidad la norma que rige el sistema de transferencias locales en Castilla y León es la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculadas a ingresos impositivos de la Comunidad. Mediante esta norma se han creado dos instrumentos de financiación local: 1) El Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad, y 2) El Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos. Ambos fondos tienen el carácter de incondicionados. Las

- a) Características del Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad:
 - Destinatarios del Fondo:
 - El 55% se asignará a los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
 - El 25% se asignará a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
 - El 20% se asignará a las provincias.
 - Dotación: El Fondo se dotará cada año con una cantidad equivalente a un 20% de la recaudación por los impuestos propios del último ejercicio cerrado.
 - Criterios de distribución:
 1. Para los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes:
 - Una cantidad fija por cada municipio.
 - La población total de cada municipio.
 - La carga de competencias propias y obligatorias de cada municipio, diferenciando entre los municipios de población inferior o igual a 1.000 habitantes, los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 5.000, y los municipios con población superior a 5.000 habitantes e inferior o igual a 20.000.
 - La población mayor de 65 años de cada municipio.
 - El número de entidades locales menores integradas en cada municipio.
 2. Para los municipios con población superior a 20.000 habitantes:
 - Una cantidad fija por cada municipio.
 - La población total de cada municipio.
- b) Características del Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos:
 - Destinatarios: Los mismos que el anterior Fondo.
 - Dotación: El Fondo se dotará con una cantidad global que será el resultado de multiplicar 1.234 euros por el número de municipios de la Comunidad, a la que se sumará el resultado de multiplicar 18 euros por el número de habitantes de la Comunidad en cada ejercicio.
 - Criterios de distribución: Los mismos que el anterior Fondo.

Analizadas las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las cuantías de las transferencias de la Hacienda autonómica destinadas a los municipios castellano-leoneses son las siguientes:

TABLA 7
***importes en €**

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes⁹³ C	Importe por habitante B/C
2005 ⁹⁴	365.022.563	76.638.371	21,0	2.510.849	30,52
2006 ⁹⁵	384.474.221	80.722.347	21,0	2.523.020	31,99
2007 ⁹⁶	426.413.113	87.722.347	21,0	2.528.417	34,69
2008 ⁹⁷	460.101.891	96.725.488	21,0	2.557.330	37,82
2009 ⁹⁸	467.471.931	103.725.488	22,2	2.563.521	40,46
2010 ⁹⁹	473.880.572	117.725.488	24,8	2.559.515	46,00
2011 ¹⁰⁰	404.738.332	119.712.215	29,6	2.558.463	46,79
2012 ¹⁰¹	295.016.073	85.967.581	29,1	2.546.078	33,76
2013 ¹⁰²	221.662.333	60.870.230	27,5	2.519.875	24,16
2014 ¹⁰³	225.378.869	65.163.813	28,9	2.494.790	26,12
2015 ¹⁰⁴	220.723.737	71.735.933	32,5	2.472.052	29,02
2016 ¹⁰⁵	229.023.266	72.333.947	31,6	2.447.519	29,55

(93) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(94) Según el Anexo de la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005.

(95) Según el Anexo de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006.

(96) Según el Anexo de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007.

(97) Según el Anexo de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008.

(98) Según el Anexo de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009.

(99) Según el Anexo de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

(100) Según el Anexo de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.

(101) Según el Anexo de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.

(102) Según el Anexo de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013.

(103) Según el Anexo de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014.

(104) Según el Anexo de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.

(105) Según el Anexo de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.

h) *Cataluña*

La normativa reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma de Cataluña es el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, de creación y distribución del Fondo de Cooperación Local, de acuerdo con la dotación y criterios de distribución previstos anualmente por las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad. Dicho Fondo se define expresamente como un instrumento de participación en los ingresos tributarios de la Generalitat y, aunque no está conectado de forma directa al comportamiento de la recaudación de los tributos autonómicos, la mayor parte de las transferencias a las Haciendas municipales responden a la categoría de incondicionadas, dado que no tienen carácter finalista ni están sujetas a la obligación de justificación. De acuerdo con RAMOS PRIETO (2009, *Los fondos...*), en el caso catalán el predominio de los ingresos de libre disposición es manifiesto.

Las principales características del modelo catalán de transferencias incondicionadas a favor de los municipios de la Comunidad son las siguientes:

- Destinatarios del Fondo:
Todos los municipios de Cataluña.
- Reglas y criterios de distanciamiento del Fondo:
 - a) Al municipio de Barcelona, una cantidad fija determinada por ley.
 - b) Al resto de municipios catalanes, el importe restante del Fondo, que deberá distribuirse de acuerdo con los siguientes indicadores de gasto:
 - 1º) Atendiendo a la población de los municipios, se destina una cantidad para cada municipio calculada mediante una fórmula determinada (106).
 - 2º) Atendiendo al mayor gasto asociado a la dispersión de los núcleos de población dentro del término municipal, se destina una cantidad para los municipios de menos de 50.000 habitantes con núcleos de población diferenciados fuera del núcleo principal del municipio.
 - 3º) Atendiendo al mayor gasto asociado a la capitalidad comarcal, se destina una cantidad fija para cada capital de comarca y otra proporcional en función de la población comarcal fuera de la capital.
 - 4º) Atendiendo al gasto por la gestión del territorio, se destina una cantidad proporcional en función de la superficie de cada municipio.

Según los datos contenidos en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cataluña, las transferencias recibidas por los municipios catalanes procedentes de la Hacienda autonómica son las siguientes:

(106) La fórmula es: $P = 31.552,32 + (H1 \times 30,59) + (H2 \times 13,79) + (H3 \times 10,43) + (H4 \times 6,35) + (H5 \times 4,44)$. Siendo:

- P: la participación del municipio.
- H1: el número de habitantes entre 1 y 1.000.
- H2: el número de habitantes entre 1.001 y 5.000.
- H3: el número de habitantes entre 5.001 y 20.000.
- H4: el número de habitantes entre 20.001 y 50.000.
- H5: el número de habitantes por encima de 50.000.

TABLA 8
***importes en €**

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes¹⁰⁷ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹⁰⁸	92.388.190	53.157.792	57,5	6.995.206	7,60
2006 ¹⁰⁹	115.255.484	73.362.590	63,7	7.134.697	10,28
2007 ¹¹⁰	130.092.838	86.668.156	66,6	7.210.508	12,02
2008 ¹¹¹	147.318.150	102.330.728	69,5	7.364.078	13,90
2009 ¹¹²	151.818.150	105.736.105	69,6	7.475.420	14,14
2010 ¹¹³	156.372.695	109.349.360	69,9	7.512.381	14,56
2011 ¹¹⁴	104.342.050	97.342.050	93,3	7.539.618	12,91
2012 ¹¹⁵	96.241.661	92.041.661	95,6	7.570.908	12,16
2013 ¹¹⁶	96.241.661	92.041.661	95,6	7.553.650	12,19
2014 ¹¹⁷	90.241.661	86.303.063	95,6	7.518.903	11,48
2015 ¹¹⁸	90.803.063	86.303.063	95,0	7.508.106	11,49
2016 ¹¹⁹	90.803.063	86.303.063	95,0	7.522.596	11,47

(107) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(108) Según el art. 39 de la Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2005.

(109) Según el art. 42 de la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2006.

(110) Según el art. 44 de la Ley 4/2007, de 4 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2007.

(111) Según el art. 43 de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2008.

(112) Según el art. 46 de la Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2009.

(113) Según el art. 47 de la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2010.

(114) Según el art. 52 de la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2011.

(115) Según el art. 51 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012.

(116) Según el Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012.

(117) Según el art. 48 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2014.

(118) Según el art. 45 de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2015.

(119) Según el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2015.

i) *Comunidad de Madrid*

La norma que regula esta materia en la Comunidad Autónoma de Madrid es la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local; el Decreto 66/2003, de 22 de mayo, creador del Fondo Regional de Cooperación Municipal, y las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad que establecen su dotación. Según la normativa citada, el objeto del Fondo es sufragar determinados gastos corrientes de las Corporaciones Locales necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes municipales, de modo que se trata mayormente de transferencias finalistas de obligada justificación.

No obstante, la Ley de Presupuestos de la Comunidad establece anualmente una partida adicional de libre disposición a favor de los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes. Las principales características de estas transferencias incondicionadas a dichos municipios madrileños son las siguientes:

– Destinatarios del Fondo:

Podrán ser beneficiarios de la dotación adicional al Fondo Regional de Cooperación Municipal únicamente los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una población igual o inferior a 5.000 habitantes.

– Sistema y criterios de distribución del Fondo:

a) Población.

El 60% de la cuantía adicional del Fondo se repartirá por importes iguales entre todos los municipios beneficiarios.

b) Ingresos corrientes.

Otro 20% de la cuantía adicional del Fondo se repartirá entre todos los municipios beneficiarios en función de los ingresos corrientes.

c) Medioambiental.

El restante 20% se repartirá entre todos los municipios beneficiarios mediante la aplicación de una fórmula determinada (120), en función de:

1º) Por una parte, la superficie protegida de cada municipio, en relación con el total de la superficie protegida de todos los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes.

2º) Por otra, la superficie de cada municipio sobre el total de la superficie de todos los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes.

De acuerdo con la información económica de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, las cuantías de las transferencias totales e incondicionadas de la Hacienda autonómica a favor de los municipios madrileños son las siguientes:

(120) La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{TOTALN} = X / 3 (2P_n / P + S_n / S)$$

Siendo:

- TOTALN: el importe correspondiente al municipio n.
- X: el importe disponible.
- P_n: la superficie protegida en el municipio n.
- P: la superficie protegida total en los N municipios.
- S_n: la superficie del municipio n.
- S: la superficie total de los N municipios.

TABLA 9
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ¹²¹ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹²²	96.320.402	649.338	0,7	5.964.143	0,11
2006 ¹²³	140.381.487	779.338	0,6	6.008.183	0,13
2007 ¹²⁴	174.439.251	809.732	0,5	6.081.689	0,13
2008 ¹²⁵	168.129.827	896.997	0,5	6.271.638	0,14
2009 ¹²⁶	125.484.494	909.731	0,7	6.386.932	0,14
2010 ¹²⁷	123.718.166	909.731	0,7	6.458.684	0,14
2011 ¹²⁸	115.518.047	1.894.358	1,6	6.489.680	0,29
2012 ¹²⁹	92.721.547	1.775.140	1,9	6.498.560	0,27
2013 ¹³⁰	115.609.589	1.277.112	1,1	6.495.551	0,20
2014 ¹³¹	132.776.378	1.277.112	0,9	6.454.440	0,20
2015 ¹³²	135.013.023	1.404.823	1,0	6.436.996	0,22
2016 ¹³³	135.799.413	1.404.823	1,0	6.466.996	0,22

(121) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(122) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2005.

(123) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 6/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

(124) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 3/2006, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2007.

(125) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

(126) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

(127) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

(128) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011.

(129) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

(130) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2013.

(131) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2014.

(132) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 3/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2015.

(133) Según lo dispuesto en el Anexo de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

j) *Comunidad Valenciana*

La normativa reguladora de esta materia en la Comunidad Valenciana es la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, de creación del Fondo de Cooperación Municipal. A pesar de que se establece que dicho Fondo se desarrollará reglamentariamente, dicho desarrollo aún no se ha producido, de modo que no existe ninguna partida de transferencias incondicionadas a cargo de dicho Fondo. Ello no significa que no se transfieran fondos desde la Hacienda autonómica hacia los municipios valencianos, sino que la totalidad de tales transferencias son condicionadas, finalistas y sujetas a la obligación de realización y justificación, de modo que no pueden considerarse como PICAS.

k) *Extremadura*

La normativa reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura son las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad, que dotan el Fondo Regional de Cooperación Municipal, así como establecen los criterios de distribución del mismo. A partir de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos para 2008, dicho Fondo es el cauce de participación de las Haciendas locales en los ingresos de la Comunidad. A pesar de que la totalidad de las transferencias son de carácter incondicionado, lo cierto es que el Gobierno extremeño se reserva la facultad de afectar en ocasiones una parte del Fondo a fines concretos.

Las principales características del modelo extremeño de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son:

- Destinatarios del Fondo:
Todos los municipios de la Comunidad.
- Reglas y criterios de distribución del Fondo:
 - a) Una cantidad fija para cada municipio.
 - b) Una cuantía adicional para los municipios con menos de 2.000 habitantes.

Según lo establecido por las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los importes de las transferencias otorgadas por la Hacienda extremeña a favor de los municipios de la comunidad son los siguientes:

TABLA 10
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ¹³⁴ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹³⁵	29.585.666	13.891.313	47,0	1.083.879	12,82
2006 ¹³⁶	31.815.382	15.650.000	49,2	1.086.373	14,41
2007 ¹³⁷	33.724.308	16.589.000	49,2	1.089.990	15,22
2008 ¹³⁸	36.000.000	17.500.000	48,6	1.097.744	15,94
2009 ¹³⁹	37.160.000	18.570.000	50,0	1.102.410	16,84
2010 ¹⁴⁰	40.270.162	28.976.422	72,0	1.107.220	26,17
2011 ¹⁴¹	37.172.146	37.172.146	100,0	1.109.367	33,51
2012 ¹⁴²	32.618.588	32.618.588	100,0	1.108.130	29,44
2013 ¹⁴³	32.118.588	32.118.588	100,0	1.104.004	29,09
2014 ¹⁴⁴	32.118.588	32.118.588	100,0	1.099.632	29,21
2015 ¹⁴⁵	33.668.558	33.668.558	100,0	1.092.997	30,80
2016 ¹⁴⁶	35.668.588	35.668.588	100,0	1.087.778	32,79

(134) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(135) Según el art. 38 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

(136) Según el art. 38 de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

(137) Según el art. 38 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

(138) Según el art. 45 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

(139) Según el art. 45 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

(140) Según el art. 45 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2010.

(141) Según el art. 49 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2011.

(142) Según el art. 49 de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2012.

(143) Según el art. 41 de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2013.

(144) Según el art. 44 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2014

(145) Según el art. 46 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2015.

(146) Según el art. 54 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para 2016.

l) Galicia

La participación de los ayuntamientos gallegos en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Galicia viene regulada por el Decreto 373/1990, de 31 de mayo, de creación del Fondo de Cooperación Local, y las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad, que establecen la dotación anual de dicho Fondo mediante un porcentaje sobre la recaudación líquida de los capítulos I (Impuestos directos); II (Impuestos indirectos), y III (Tasas, precios públicos y otros ingresos) de los respectivos presupuestos de ingresos de dicha Comunidad. Por consiguiente, puede decirse que las aportaciones de la Xunta de Galicia a los municipios gallegos son verdaderas participaciones directas en los tributos de la Comunidad.

Las principales características del modelo gallego de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son:

- Destinatarios de las participaciones:
Son beneficiarios de este Fondo todos los municipios de Galicia.
- Reglas y criterios de distribución de las participaciones:
 - a) Un Fondo principal, expresado anualmente en un porcentaje de la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, a distribuir:
 - 1º) Se deducirá el equivalente al 1%, sin que pueda exceder de 600.000 euros, cuyo destino será la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
 - 2º) La cantidad restante se distribuirá entre todos los municipios de la Comunidad conforme al coeficiente asignado a cada uno de ellos.
 - b) Un Fondo adicional, expresado anualmente en un porcentaje de la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, a distribuir:
 - 1º) Se consideran tres grupos de municipios: los de población inferior a 15.000 habitantes, los de entre 15.000 y 50.000 habitantes y los de población superior a 50.000 habitantes. Entre estos tres grupos se realizará una repartición inicial del fondo de acuerdo con los criterios y ponderaciones siguientes: habitantes, 70%; mayores de 65 años, 10%; superficie, 10%; núcleos de población, 10%.
 - 2º) Las cuantías resultantes se modularán mediante la aplicación de un determinado índice de esfuerzo fiscal (147).

Examinadas las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, las cuantías y evolución de las transferencias de la Hacienda autonómica destinadas a los municipios gallegos son las siguientes:

(147) El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{EFM} = (\text{RM} / \text{RG}) - (\text{PM} / \text{PG})$$

Siendo:

- EFM: el índice de esfuerzo fiscal municipal.
- RM: la recaudación capítulos I, II y III del municipio, excluidos los tributos cedidos del Estado.
- RG: la recaudación capítulos I, II y III de todos los municipios, excluidos los tributos cedidos del Estado.
- PM: la población del municipio a 1 de enero del año considerado para la recaudación.
- PG: la población de todos los municipios a la misma fecha.

TABLA 11
***importes en €**

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes¹⁴⁸ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹⁴⁹	754.041.707	80.634.915	10,7	2.762.198	29,19
2006 ¹⁵⁰	334.620.892	90.228.881	27,0	2.767.524	32,60
2007 ¹⁵¹	381.530.420	106.267.060	27,9	2.772.533	38,33
2008 ¹⁵²	408.751.994	119.499.067	29,2	2.784.169	42,92
2009 ¹⁵³	437.587.397	127.730.788	29,2	2.796.089	45,68
2010 ¹⁵⁴	426.674.851	120.578.464	28,3	2.797.653	43,10
2011 ¹⁵⁵	356.640.559	112.972.805	31,7	2.736.636	41,28
2012 ¹⁵⁶	325.204.194	115.256.097	35,4	2.781.498	41,44
2013 ¹⁵⁷	280.473.654	118.620.048	42,2	2.765.940	42,89
2014 ¹⁵⁸	276.828.908	117.411.846	42,4	2.748.695	42,72
2015 ¹⁵⁹	291.530.779	117.460.806	40,3	2.732.347	42,99
2016 ¹⁶⁰	313.316.761	120.626.255	38,5	2.718.525	44,37

(148) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(149) Según la Disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005.

(150) Según el art. 49 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

(151) Según el art. 47 de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

(152) Según el art. 52 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.

(153) Según el art. 55 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

(154) Según el art. 55 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

(155) Según el art. 57 de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011.

(156) Según el art. 57 de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012.

(157) Según el art. 57 de la Ley 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013.

(158) Según el art. 57 de la Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014.

(159) Según el art. 57 de la Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.

(160) Según el art. 56 de la Ley 12/2015, de 24 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016.

m) *Islas Baleares*

La normativa que regula esta materia en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local y el Decreto 22/2005, de 4 de marzo, que regula el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento del Fondo de colaboración económica con las entidades locales (vigente hasta que no se dicte un nuevo reglamento de desarrollo). La dotación del Fondo es un porcentaje de los ingresos de la Hacienda autonómica.

Las principales características del modelo balear de transferencias incondicionadas a favor de los municipios son las siguientes:

- Destinatarios del Fondo: Todos los municipios de las Islas Baleares.
- Sistema y criterios de distribución del Fondo:
 - a) El municipio de Palma un máximo del 20% del Fondo.
 - b) Los demás municipios la cuantía restante del Fondo según: población (70'25%); solidaridad (21%); insularidad (1%); doble insularidad (1'6%); municipios de interior (0,15%); municipios pequeños (1%), y municipios sometidos a protección medioambiental de la Serra de Tramuntana (7%).

De acuerdo con los datos de las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las cuantías económicas de la Hacienda autonómica transferidas a los municipios baleares son las siguientes:

(161) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(162) Según la Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2005.

TABLA 12
*importes en €

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes ¹⁶¹ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹⁶²	133.820.638	5.951.914	4,4	983.131	6,05
2006 ¹⁶³	147.581.643	6.242.141	4,2	1.001.062	6,24
2007 ¹⁶⁴	157.424.132	12.151.461	7,7	1.030.650	11,79
2008 ¹⁶⁵	170.949.829	16.199.562	9,5	1.072.844	15,10
2009 ¹⁶⁶	193.949.840	16.884.801	8,7	1.095.426	15,41
2010 ¹⁶⁷	195.449.840	18.474.628	9,5	1.106.049	16,70
2011 ¹⁶⁸	195.449.840	18.474.628	9,5	1.113.114	16,60
2012 ¹⁶⁹	185.317.575	16.476.130	8,9	1.119.439	14,72
2013 ¹⁷⁰	184.315.045	16.386.997	8,9	1.111.674	14,74
2014 ¹⁷¹	220.315.045	20.896.613	9,5	1.103.442	18,94
2015 ¹⁷²	283.995.287	22.332.967	7,9	1.104.479	20,22
2016 ¹⁷³	300.116.816	24.159.460	8,1	1.107.220	21,82

n) *La Rioja*

La norma reguladora de esta materia en la Comunidad Autónoma de La Rioja es el art. 113 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local, por el cual se crea el Fondo de Cooperación Local, de acuerdo con la dotación y las líneas de actuación previstas en las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

(163) Según la Ley 12/2005, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2006.

(164) Según la Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2007.

(165) Según la Ley 5/2007, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2008.

(166) Según la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2009.

(167) Según la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2010.

(168) Según la Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2010, por la que se establecen las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos.

(169) Según la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2012.

(170) Según la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2013.

(171) Según la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2014.

(172) Según la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2015.

(173) Según la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de las Islas Baleares para el año 2016.

El Fondo se subdivide en cinco secciones, cada una de ellas destinada a una tipología distinta de municipios y con unos criterios de reparto propios. Tres de estas secciones destinan recursos de carácter no condicionados o de libre disposición para las EELL, éstas son: la sección de capitalidad; la sección de cabeceras de comarca (174), y la sección de municipios con población superior a los 2.000 habitantes. Las transferencias de las otras dos secciones, destinadas a pequeños municipios y a otras líneas finalistas, quedan condicionadas a los requisitos y convocatorias de la Comunidad. En todo caso, este Fondo no guarda vinculación directa con los ingresos de la Comunidad, es decir, no es una verdadera participación en los tributos autonómicos sino que su cuantía se decide por el gobierno de La Rioja a través de las Leyes de Presupuestos.

Las principales características de las tres secciones citadas del Fondo riojano de transferencias incondicionadas a favor de los municipios de la Comunidad son las siguientes:

- a) Destinatarios de las tres secciones del Fondo:
El municipio de Logroño, los municipios que sean cabecera de comarca y aquellos con una población superior a los 2.000 habitantes.
- b) Líneas de actuación de las tres secciones del Fondo:
Sección de capitalidad.
Único destinatario el Ayuntamiento de Logroño, en su condición de capital de la Comunidad Autónoma.
 - a) Sección de cabeceras de comarca.
 - b) Destinatarios los municipios considerados cabecera de comarca (a excepción de Logroño). La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios de esta sección vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:
 - 1ª) Una cuota variable, repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios.
 - 2ª) Una cuota fija, establecida según una tabla determinada (175).
 - c) Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes.
La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios de esta sección vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:
 - 1ª) Una cuota fija, consistente en una cuantía de 15.000 euros.
 - 2ª) Una cuota variable, repartida de forma proporcional a la población.

Comprobadas las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las transferencias de la Hacienda autonómica a favor de los municipios riojanos ascienden a los importes siguientes:

(174) De acuerdo con la relación que recoge el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010, los municipios considerados cabecera de comarca son: Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla en Cameros.

(175) La tabla del Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 15 de diciembre, recoge la cuantía fija correspondiente a cada uno de los municipios considerados como cabecera de comarca:

Municipio	Cuota fija
Alfaro	60.100 euros
Arnedo	60.100 euros
Calahorra	60.100 euros
Cervera del Río Alhama	42.070 euros
Haro	60.100 euros
Nájera	60.100 euros
Santo Domingo de la Calzada	60.100 euros
Torrecilla en Cameros	30.050 euros

TABLA 13
***importes en €**

	Transferencias totales a municipios A	Transferencias incondicionadas B	% B/A	Habitantes¹⁷⁶ C	Importe por habitante B/C
2005 ¹⁷⁷	3.065.165	3.065.165	100	301.084	10,18
2006 ¹⁷⁸	5.840.397	5.840.397	100	306.377	19,06
2007 ¹⁷⁹	21.612.723	7.175.206	33,2	308.968	23,22
2008 ¹⁸⁰	22.063.175	7.646.519	34,7	317.501	24,08
2009 ¹⁸¹	22.039.127	7.646.519	34,7	321.702	23,77
2010 ¹⁸²	23.159.664	7.836.056	33,8	322.415	24,30
2011 ¹⁸³	19.667.941	7.444.252	37,8	322.955	23,05
2012 ¹⁸⁴	18.022.624	6.105.034	33,9	323.609	18,87
2013 ¹⁸⁵	15.072.500	6.699.871	44,5	322.027	20,81
2014 ¹⁸⁶	15.437.324	6.699.871	43,4	319.002	21,00
2015 ¹⁸⁷	19.641.824	6.699.871	34,1	317.053	21,13
2016 ¹⁸⁸	17.403.871	6.699.871	38,5	315.794	21,22

(176) Número de habitantes de la Comunidad Autónoma según datos del INE.

(177) Según dispone el Anexo 3 de la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2005, para el Ayuntamiento de Logroño.

(178) Según dispone el art. 32 de la Ley 12/2005, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2006, para cabeceras de Comarca y Logroño.

(179) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2007, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(180) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2008, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(181) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2009, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(182) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2010, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(183) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2011, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(184) Según dispone el art. 32 y siguientes de la Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2012, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(185) Según dispone el art. 33 y siguientes de la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2013, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(186) Según dispone el art. 23 y siguientes de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2014, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(187) Según dispone el art. 24 y siguientes de la Ley 6/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2015, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

(188) Según dispone el art. 24 y siguientes de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2016, para las tres secciones de transferencias no condicionadas.

o) *Región de Murcia*

Las participaciones o transferencias de fondos autonómicos a los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regulan por las sucesivas Leyes de Presupuestos de dicha Comunidad, que dotan anualmente el Plan de cooperación para financiar las Entidades Locales, así como también establecen los criterios de distribución del mismo. En este Plan de cooperación existe un Fondo para conceder ayudas a los municipios cuya población de derecho sea inferior a los 50.000 habitantes, que persigue un doble objetivo:

- a) La corrección de los desequilibrios y las deficiencias de los equipamientos municipales de tales municipios, de modo que tales transferencias no pueden considerarse incondicionadas ya que tienen que destinarse a determinadas inversiones reales y, además, debe justificarse su destino final.
- b) La financiación de los gastos corrientes de tales municipios, motivo por el cual tales transferencias deben considerarse condicionadas ya que sólo pueden sufragar exclusivamente gastos corriente, y, además, debe justificarse su destino final.

Por consiguiente, las transferencias de la Hacienda de la Región de Murcia no responden a una voluntad de otorgar a los municipios murcianos ingresos económicos incondicionados o de libre disposición a través de una verdadera participación en los ingresos de la Comunidad. No significa que no existan transferencias de fondos desde la Hacienda autonómica hacia los municipios murcianos, sino que la totalidad de las transferencias son condicionadas, finalistas y sujetas a la obligación de realización y justificación, de modo que no pueden considerarse como PICAS.

1.2. Cuantía y evolución del conjunto de las PICAS de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Una vez analizado el escenario jurídico general de las PICAS, así como el marco legal y el comportamiento individualizado de las transferencias económicas totales e incondicionadas de las CCAA de régimen común a favor de sus respectivos municipios, a continuación se analizan en su conjunto.

– *Los ingresos fundamentales de los ayuntamientos españoles.*

TABLA 14
* importes en miles €

	Transferencias de las CCAA* A	% A/ A+B+C	Transferencias del Estado* B	% B/ A+B+C	Ingresos por tributos propios* C	% C/ A+B+C
2005	4.243.916	12,4	7.836.767	22,8	22.231.320	64,8
2006	4.929.407	12,7	9.203.492	23,6	24.822.526	63,7
2007	5.415.693	13,2	10.232.264	24,9	25.472.276	61,9
2008	5.719.174	13,5	10.744.374	25,4	25.913.201	61,1
2009	6.692.571	13,2	17.380.078	34,4	26.503.261	52,4
2010	6.108.464	13,0	13.883.438	29,4	27.173.009	57,6
2011	5.284.373	12,7	9.092.080	21,8	27.297.611	65,5
2012	3.866.964	9,2	9.804.830	23,4	28.172.982	67,4
2013	3.173.449	7,7	10.539.692	25,4	27.656.631	66,9
2014	3.286.043	7,8	10.462.250	24,8	28.393.382	67,4

Esta tabla ha sido elaborada a partir de los datos contenidos en los sucesivos informes anuales *Haciendas Locales en cifras*, publicados hasta el ejercicio 2014 por la Secretaría de Estado de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con el objetivo de observar el peso en la financiación municipal del conjunto de transferencias autonómicas en relación con el resto de ingresos fundamentales. De acuerdo con el citado art. 142 de la CE, los ingresos de los municipios están integrados fundamentalmente por las transferencias recibidas del Estado, de las CCAA y por sus tributos propios.

En esta tabla se puede observar como las transferencias procedentes de las Haciendas autonómicas oscilan entre el máximo del 13,5% (2008) y el mínimo del 7,7% (2016) sobre el total de los ingresos fundamentales de los municipios durante el período analizado. Se visualizan los efectos de la crisis económica a partir de 2008, dado que el volumen de las transferencias autonómicas cae en cuatro años cerca del 40%, igual que las transferencias del Estado aunque en menor cuantía. En cambio, a partir de 2009, los ingresos procedentes de los tributos propios aumentan cada año convirtiéndose en el principal sostén de los municipios.

En todo caso, las CCAA no sólo no logran desempeñar el papel fundamental en la financiación municipal que la CE les confiere, sino que además en los últimos años su peso casi se ha reducido a la mitad, siendo las transferencias procedentes del Estado y sobre todo los tributos propios las principales fuentes de ingresos de los Ayuntamientos.

– *Importe total de las PICAS y transferencias incondicionadas sobre el total de transferencias de las CCAA de régimen común a favor de sus municipios.*

TABLA 15
*** importes en miles €**

	PICAS y transfer. incondicionadas*	% A/ A+B	Resto transfer. de CCAA*	% B/ A+B	Total transfer. de CCAA*
	A		B		A+B
2005	465.016	11,0	3.778.900	89,0	4.243.916
2006	541.527	11,1	4.387.880	88,9	4.929.407
2007	616.221	11,4	4.799.472	88,6	5.415.693
2008	676.310	11,8	5.042.864	84,2	5.719.174
2009	766.238	11,4	5.926.333	88,6	6.692.571
2010	808.562	13,2	5.299.902	86,8	6.108.464
2011	1.009.701	19,1	4.274.672	80,9	5.284.373
2012	1.024.525	26,5	2.842.439	73,5	3.866.964
2013	1.059.556	33,4	2.113.893	66,6	3.173.449
2014	1.036.742	31,5	2.249.301	68,5	3.286.043

A través de esta tabla se puede observar el peso del conjunto de las PICAS y transferencias incondicionadas de las CCAA de régimen común, analizadas en este trabajo, en relación con el total de transferencias autonómicas destinadas al conjunto de sus municipios.

En el año 2005 las transferencias incondicionadas apenas representaban el 11% del total de transferencias autonómicas, siendo su evolución positiva hasta superar el 30% del total en los años 2013 y 2014. No obstante, las transferencias autonómicas de carácter incondicionado aún muestran un bajo peso en relación con el total de transferencias a favor de sus municipios, lo cual significa un menoscabo del principio de autonomía local dado que la mayor parte de los recursos económicos transferidos por las CCAA no son de libre disposición por parte de los ayuntamientos.

– Importes totales de las PICAS y transferencias incondicionadas, por Comunidad Autónoma de régimen común.

TABLA 16
* importes en miles €

PICAS y transfer. incondicionadas*	2005	2006	2007	2008	009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Andalucía	80.229	89.856	120.000	127.200	159.000	200.000	420.000	480.000	480.000	480.000	480.000	480.000
Aragón	24.472	24.040	24.040	24.040	24.040	19.235	10.446	10.491	10.491	9.653	9.653	17.500
Asturias	388	804	1.000	1.000	8.500	8.500	8.500	8.500	6.000	6.000	6.000	6.000
Cantabria	0	13.780	14.427	15.149	15.452	15.452	15.452	15.452	4.300	4.300	4.300	15.202
Castilla-La Mancha	41.878	43.650	45.496	46.540	47.342	44.975	44.992	0	0	0	0	0
Castilla y León	76.638	80.722	87.722	96.725	103.725	117.725	119.712	85.967	60.870	65.163	71.735	72.333
Cataluña	53.157	73.362	86.668	102.330	105.736	109.349	97.342	92.041	92.041	86.303	86.303	86.303
C. Madrid	649	779	809	896	909	909	1.894	1.775	1.277	1.277	1.404	1.404
C. Valenciana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Extremadura	13.891	15.650	16.589	17.500	18.570	28.976	37.172	32.618	32.118	32.118	33.668	35.668
Galicia	80.634	90.228	106.267	119.499	127.730	120.578	112.972	115.256	118.620	117.411	117.460	120.626
Islas Baleares	5.951	6.242	12.151	16.199	16.884	18.474	18.474	16.476	16.386	20.896	22.332	24.159
Canarias	154.609	171.203	175.506	192.035	228.154	228.004	223.657	234.124	230.750	206.918	211.048	226.616
La Rioja	3.065	5.840	7.175	7.646	7.646	7.836	7.444	6.105	6.699	6.699	6.699	6.699
Región de Murcia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	535.561	616.156	697.850	766.759	863.688	920.013	1.118.057	1.098.805	1.059.552	1.036.738	1.050.602	1.092.510

En esta tabla se comparan los importes y evolución de las sumas de las PICAS y transferencias incondicionadas de las CCAA de régimen común durante el período analizado, a partir de los datos individualizados recogidos en los apartados anteriores.

Se visualiza fácilmente la disparidad de las cuantías de las transferencias de carácter incondicionado entre CCAA, situándose a la cabeza en cuanto a volumen de recursos transferidos Andalucía, Canarias y Galicia (con modelos de financiación municipal basados precisamente en la participación de los municipios en los ingresos tributarios autonómicos), mientras que en el otro extremo se encuentran la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana, y más recientemente Castilla-La Mancha, las cuales no transfieren fondos de libre disposición a sus ayuntamientos.

- *Peso de las PICAS y transferencias incondicionadas en relación con el total de transferencias autonómicas a favor de los municipios, por Comunidad Autónoma de régimen común.*

TABLA 17

% PICAS y transfer. incondicionadas sobre total transfer.	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Andalucía	3,8	3,9	4,9	4,9	5,8	7,4	17,3	15,6	15,6	15,6	15,3	14,9
Aragón	13,0	9,1	9,0	9,2	8,3	8,3	6,2	5,9	8,4	6,9	7,2	15,4
Asturias	0,8	2,0	2,1	2,1	15,2	9,9	16,2	16,2	4,4	4,4	10,3	10,3
Cantabria	0	91,6	91,5	54,6	54,2	56,7	72,6	85,7	85,19	84,5	86,1	96,6
Castilla-La Mancha	72,0	72,0	72,0	72,0	72,0	72,0	72,0	0	0	0	0	0
Castilla y León	7,9	7,3	6,7	6,7	5,9	5,6	9,5	11,7	27,5	28,9	32,5	31,6
Cataluña	57,5	63,7	66,6	69,5	69,6	69,9	93,3	95,6	95,6	95,6	95,0	95,0
C. Madrid	0,7	0,6	0,5	0,5	0,7	0,7	1,6	1,9	1,1	1,0	1,0	1,0
C. Valenciana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Extremadura	47,0	49,2	49,2	48,6	50,0	72,0	100	100	100	100	100	100
Galicia	10,7	27,0	27,9	29,2	29,2	28,3	31,7	35,4	42,3	42,4	40,3	38,5
Islas Baleares	4,4	4,2	7,7	9,5	8,7	9,5	9,5	8,9	8,9	9,5	7,9	8,1
Canarias	99,6	99,6	99,5	96,3	49,7	43,8	47,0	48,7	45,0	43,2	43,8	45,0
La Rioja	100	100	33,2	34,7	34,7	33,8	37,8	33,9	44,5	43,4	34,1	38,5
Región de Murcia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

En esta tabla se calculan los porcentajes y evolución de las transferencias incondicionadas de cada una de las CCAA de régimen común en relación con el total de transferencias autonómicas a favor de sus respectivos municipios.

Como en la anterior tabla, se observan importantes diferencias entre CCAA, destacando positivamente Extremadura, Cantabria y Cataluña, dónde la mayor parte de las transferencias autonómicas son de carácter incondicionado. Mientras que a la cola se sitúan de nuevo la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha, por ser aquellas inexistentes, así como la Comunidad de Madrid e Islas Baleares dónde tales transferencias son poco significativas.

No obstante, y con carácter general, se observa que el volumen de transferencias de libre disposición va ganando peso año tras año en la mayoría de CCAA; excepto en Canarias, La Rioja y Castilla-La Mancha donde su evolución ha sido negativa al ampliarse los fondos y transferencias de carácter condicionado.

- *Importe medio por habitante del total de PICAS y transferencias incondicionadas, por Comunidad Autónoma de régimen común.*

TABLA 18
*importes en €

Importe por habitante*	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Andalucía	10,22	11,27	14,89	15,51	19,15	23,89	49,86	56,8	56,87	57,13	57,15	57,22
Aragón	19,28	18,82	18,54	18,12	17,87	14,28	7,76	7,77	7,79	7,28	7,32	13,37
Asturias	0,36	0,75	0,93	0,93	7,83	7,84	7,86	7,89	5,62	5,65	5,71	5,75
Cantabria	0	24,26	25,19	26,02	26,22	26,09	26,05	26,02	7,26	7,3	7,35	26,11
Castilla-La Mancha	22,1	22,59	23,01	22,78	22,75	21,43	21,27	0	0	0	0	0
Castilla y León	30,52	31,99	34,69	37,82	40,46	46	46,79	33,76	24,16	26,12	29,02	29,55
Cataluña	7,6	10,28	12,02	13,9	14,14	14,56	12,92	12,16	12,19	11,48	11,49	11,47
C. Madrid	0,11	0,13	0,13	0,14	0,14	0,14	0,29	0,27	0,2	0,2	0,22	0,22
C. Valenciana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Extremadura	12,82	14,41	15,22	15,94	16,84	26,17	33,51	29,44	29,09	29,21	30,8	32,79
Galicia	29,19	32,6	38,33	42,92	45,68	43,1	41,28	41,44	42,89	42,72	42,99	44,37
Islas Baleares	6,05	6,24	11,79	15,1	15,41	16,7	16,6	14,72	14,74	18,94	20,22	21,82
Canarias	78,55	85,78	86,63	92,5	108,44	107,62	105,16	110,52	108,91	98,31	100,48	107,81
La Rioja	10,18	19,06	23,22	24,08	23,77	24,3	23,05	18,87	20,81	21	21,13	21,22
Región de Murcia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conjunto CCAA de régimen común	15,13	18,55	20,31	21,72	23,91	24,81	26,16	23,98	22,04	21,69	22,26	24,02

Mediante esta tabla se compara el importe medio por habitante (189) de la suma de las PICAS y transferencias incondicionadas de las CCAA de régimen común analizadas, calculado a partir del cociente entre el total de las cuantías transferidas y la población de cada Comunidad según los datos del INE. Con este indicador se visualiza con facilidad el impacto de las transferencias autonómicas en el ámbito municipal, siendo en este caso Canarias, Andalucía y Galicia las comunidades que aportan más recursos a sus respectivos ayuntamientos en función del número de habitantes de sus territorios. A la cola se sitúan, además de las ya citadas Comunidades en las que no existen transferencias incondicionadas, también la Comunidad de Madrid y Asturias.

(189) Según SUÁREZ PANDIELLO (2008), la necesidad en la prestación de servicios locales debe medirse fundamentalmente a partir de la población residente en cada municipio, dado que es el indicador más objetivo.

Además se constata que el importe medio por habitante aumenta paulatinamente en la mayoría de Comunidades, a excepción de Aragón y Castilla y León, aunque debe matizarse que dicho aumento generalizado se ha visto favorecido en los últimos años por el ligero descenso de la población en buena parte de las mismas.

2. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el escenario jurídico y los datos analizados de las transferencias de las CCAA de régimen común a favor de sus municipios, se formulan las siguientes conclusiones:

1. No todas las transferencias autonómicas a favor de los municipios son verdaderas participaciones en los ingresos de las CCAA. Las principales diferencias entre las transferencias de libre disposición, equiparables a las PICAS, y las de carácter condicionado o finalistas, son: la libertad y autonomía de gasto de las primeras, así como el automatismo y la previsibilidad de pago de las mismas (ya que su determinación se basa en criterios técnicos permanentes, lo que permite una mejor planificación de los presupuestos municipales); frente a la condicionalidad de las segundas, así como a la mayor discrecionalidad e incertidumbre de las mismas (ya que su cuantificación y destino depende de la voluntad política de los respectivos gobiernos autonómicos).
2. El principio de autonomía de las CCAA para regular y administrar sus propios intereses conlleva en la práctica importantes diferencias entre los sistemas y criterios de distribución de los fondos y transferencias autonómicos, disparidad que afecta a la financiación municipal y que tiene un impacto desigual en los ciudadanos según el territorio donde residan. Algunas CCAA disponen de verdaderos sistemas de participación directa en los ingresos tributarios autonómicos (como por ejemplo Andalucía, Galicia y más recientemente Castilla y León); en la mayoría, las transferencias proceden de participaciones en sus ingresos generales, siendo sólo una parte de las mismas de carácter no condicionado o de libre disposición por parte de los ayuntamientos, mientras que en otras Comunidades tales transferencias incondicionadas son mínimas o simplemente inexistentes (como es el caso de la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Región de Murcia).
3. El peso de las transferencias autonómicas a favor de los municipios, en relación con el resto de sus recursos fundamentales, ha ido disminuyendo durante el periodo analizado, alcanzado a apenas el 8% de tales recursos en 2014, frente al 67% que representaron los tributos propios municipales y el 25% de las PIE en el mismo ejercicio. Por consiguiente, las CCAA no están desempeñando el papel fundamental que la CE les confiere en la financiación municipal.
4. El peso de las PICAS y las transferencias de carácter incondicionado en relación con el total de transferencias autonómicas ha ido aumentando durante el periodo analizado, superando el 30% del total de las transferencias en los años 2013 y 2014. No obstante, este bajo porcentaje supone un menoscabo del principio de autonomía local, ya que significa que el restante 70% de transferencias no es de libre disposición para los ayuntamientos, siendo su carácter condicionado y finalista.
5. Urge una necesaria revisión de los distintos sistemas de reparto de transferencias autonómicas con el doble objetivo de aumentar sus dotaciones así como el carácter no condicionado de las mismas. De este modo, la participación de las CCAA en la financiación local sería mayor, cumpliendo con lo establecido en la CE, a la vez que serían más respetuosas con el principio de autonomía local y favorecerían la suficiencia financiera de los ayuntamientos.

6. Por último, me sumo a la reivindicación de una regulación básica estatal que establezca unas condiciones mínimas y comunes en materia de PICAS, de manera que éstas sean más equitativas y se conviertan en verdaderos instrumentos de financiación al servicio de los municipios.

BIBLIOGRAFÍA

- CASADO OLLERO, Gabriel (2002): «La participación en los tributos del Estado y de las CC.AA. Autonomía. Suficiencia financiera. Coordinación», *Tributos locales*, núm. 19, pp. 15-38.
- CORDERO FERRERA, José Manuel y MURILLO HUERTAS, Inés (2008): «La participación de los municipios en los ingresos de las Comunidades Autónomas», *Presupuesto y Gasto Público*, núm. 53, pp. 39-63.
- GONZÁLEZ PUEYO, José María (1990): *Manual de ingresos locales tributarios y no tributarios*, INAP, Madrid.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki (2007): *La Carta Europea de la Autonomía Local*, Iustel, Madrid, pp. 78-79.
- LASARTE ÁLVAREZ, Javier y RAMOS PRIETO, Jesús (2009): *Financiación local y participaciones en tributos autonómicos. Reflexiones sobre un mandato constitucional pendiente de cumplimiento*, Comares, Granada, p. 192.
- MEDINA GUERRERO, Manuel (2005): «La articulación de la suficiencia financiera de los entes locales», en la *Revista de Estudios Locales*, núm. extraordinario, p. 73.
- PEDRAJA CHAPARRO, Francisco y CORDERO FERRERA, José Manuel (2010): «Las participaciones locales en los tributos de las Comunidades Autónomas: una revisión crítica», ponencia en la XXXVI Reunión de Estudios Regionales, de la Asociación Española de Ciencia Regional, Badajoz.
- QUINTANA FERRER, Esteban (2001): «La participación de los entes locales en los tributos estatales y autonómicos: Una aproximación constitucional», *Tributos Locales*, núm. 5, pp. 15-37.
- RAMALLO MASSANET, Juan y ZORNOZA PÉREZ, Juan (1993): «Autonomía y suficiencia en la financiación de las Haciendas Locales», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, núm. 259, pp. 499-516.
- RAMOS PRIETO, Jesús (2009a): «Aspectos constitucionales de un recurso fundamental para la suficiencia de medios de las haciendas locales», en *La participación de las haciendas locales en los tributos de las comunidades autónomas*, de la Serie Claves del Gobierno Local, núm. 10, Fundación Democracia y Gobierno Local, Barcelona, pp. 41-145.
- RAMOS PRIETO, Jesús (2009b): «Los fondos autonómicos de cooperación o financiación local», en *La participación de las haciendas locales en los tributos de las comunidades autónomas*, de la Serie Claves del Gobierno Local, núm. 10, Fundación Democracia y Gobierno Local, Barcelona, pp. 239-485.
- RAMOS PRIETO, Jesús (2009c): «Alternativas para configurar la participación de las haciendas locales en los tributos de las comunidades autónomas», en *La participación de las haciendas locales en los tributos de las comunidades autónomas*, de la Serie Claves del Gobierno Local, núm. 10, Fundación Democracia y Gobierno Local, Barcelona, pp. 487-556.

- RAMOS PRIETO, Jesús (2009d): «La participación de las Haciendas Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Estado de la cuestión en Andalucía», *Revista de Estudios Regionales*, Vol. Ext. VIII, pp. 241-270.
- SUÁREZ PANDIELLO, Javier (2001): «El futuro de la financiación local en el contexto del Estado de las Autonomías», *Hacienda Pública Española*, Monografía, pp. 359-378.
- SUÁREZ PANDIELLO, Javier (2008): *La financiación local en España: Radiografía del presente y propuestas de futuro*. FEMP, Salamanca.
- VILALTA FERRER, Maria Teresa (2005): «La financiación local ante la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña», en VVAA: *Anuario del Gobierno Local 2005*, Fundación Democracia y Gobierno Local, pp. 153-176.
- ZORNOZA PÉREZ, Juan (2008): «La regulación de las participaciones locales en ingresos en las Comunidades Autónomas: una exigencia constitucional», *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 33, INAP, pp. 11-46.